



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **27903**

Código validación **FPP0IYSDQJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **08-abr-2010 16:51**

Numeración documento **cret-151-10**

Fecha oficio **07-abr-2010**

Remitente **VELASCO FRANCISCO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*12 Fojas.*

Oficio No. CRET-151-10  
Quito, D.M., 7 de abril de 2010

Señor Arquitecto  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Señor Presidente:

Adjunto al presente el informe de mayoría para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

**Francisco Velasco Andrade**  
**Presidente**  
**Comisión del Régimen Económico y Tributario**  
**y su Regulación y Control**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN MONETARIO  
Y BANCO DEL ESTADO**

**Comisión No. 3**

**COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN  
ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

Quito, D.M., 7 de abril de 2010

**OBJETO:**

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que fue asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

**ANTECEDENTES:**

- Mediante Memorando No. SAN-2010-107 con fecha 21 de enero de 2010, suscrito por el doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio del trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control abocó conocimiento de la designación del mencionado Proyecto de Ley en la sesión número 33 del 27 de enero de 2010.
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento del Proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto. Por correo común se envió también la propuesta a distintos sectores e instituciones, entre ellas: Superintendencia de Bancos y Seguros y Banco Central del Ecuador.
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dentro del proceso de debate, recibió en Comisión General a: el 15 de marzo de 2010, al economista Abelardo Pachano experto económico, al economista Fernando Pozo Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Asociación de Bancos Privados del Ecuador, y al economista Mauricio Pozo, ex Ministro de Economía y Finanzas; el 16 de marzo de 2010, a los economistas Hugo Jácome y Marco Naranjo, catedráticos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); el 17 de marzo de 2010, al economista Diego Borja, Ministro Coordinador de la Política Económica, al ingeniero Christian Ruiz, Gerente General del Banco Central del Ecuador (BCE), a la economista Verónica del Rocío Legarda, Subgerente General del BCE, y al señor Andrés Arauz Director General Bancario del BCE; el 29 de marzo de 2010, al economista Marco López, representante del Observatorio de la Política Fiscal y el economista Iván Velastegui Superintendente de Bancos y Seguros.

- El 16 de marzo de 2010, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional una prórroga que se concedió mediante Memorando No. SAN-2010-296.
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, recibió en Comisión General el 7 de abril de 2010 a: el economista Diego Borja, Presidente del Directorio del BCE, al ingeniero Christian Ruiz, Gerente General del BCE, a la economista Verónica del Rocío Legarda, Subgerente General del BCE, y al señor Andrés Arauz Director General Bancario del BCE; para responder preguntas de las y los Asambleístas de la Comisión.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

El proyecto ley remitido por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional propone realizar la siguiente reforma a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado:

“Artículo 1.- Deróguese el artículo 2 de la Ley Régimen Monetario y Banco del Estado.

Disposición Transitoria.- Facúltese al Directorio del Banco Central para realizar un balance único y fusionar los que se extingan por esta ley.”

En su parte medular, el proyecto plantea lo siguiente:

La derogatoria del artículo que obliga al Banco Central del Ecuador a mantener cuatros sistemas con contabilidad de forma separada e independiente; esto en función de que la actual Constitución de la República del Ecuador integra el manejo económico del Estado y establece que las políticas antes controladas y aplicadas por el Banco Central del Ecuador sean hoy manejadas por el Ejecutivo.

**Marco Conceptual.**

El Sistema de Balances del Artículo 2 fue incluido en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, debido a la adopción de la dolarización



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

oficial de la economía. En el diseño de los sistemas se incluye el sistema de canje (emisión fraccionaria), sistema de reservas financieras (encaje y depósitos del sistema financiero), el sistema de operaciones (depósitos principalmente del sector público no financiero) y el sistema de otras operaciones (patrimonio y ciertos depósitos).

El objetivo de la creación de los sistemas dentro del Balance del Banco Central del Ecuador es proporcionar información a los agentes económicos sobre el respaldo que tienen los principales pasivos que mantiene la institución, dependiendo de su exigibilidad.

**Sistema de Canje.**

Con el fin de facilitar las transacciones en la economía nacional, el Banco Central, facultado por Ley, emite y pone en circulación moneda fraccionaria nacional, cuyo valor nominal está respaldado en su totalidad con moneda americana (dólares). El objeto de esto es dar confianza al sistema económico en el caso de que si se presenta el escenario de necesidad de dólares por parte del público, se tenga la capacidad de responder.

El Sistema de Canje registra en el Activo la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad y en el Pasivo las especies monetarias en circulación (fraccionario). Con los datos proporcionados por el Banco Central del Ecuador se observa que al 28 de febrero de 2010 se tienen en este sistema 77.4 millones de dólares.

**Sistema de Reserva Financiera.**

Dentro de este sistema se encuentran los depósitos del sistema financiero público y privado realizados principalmente por encaje, los cuales están respaldados en activos de alta liquidez, con el propósito de garantizar las necesidades inmediatas de recursos para un óptimo flujo de operaciones de las instituciones financieras y de éstas con el público en general. Es decir, si los depositantes requieren liquidez del sistema financiero, pueden acudir al Banco Central del Ecuador para realizar el retiro de dinero necesario para cubrir este requerimiento.

El Sistema de Reserva registra en el Activo la parte necesaria de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad y en el Pasivo los Depósitos de Instituciones Financieras. Al 28 de febrero de 2010, el Banco Central del Ecuador registró en este sistema 1.445 millones de dólares.

**Sistema de Operaciones del BCE.**

En el Pasivo se registran los depósitos del Sector Público No Financiero, Endeudamiento del Sector Externo (cartas de crédito), Depósitos del Sector Privado. En el Activo se registran la parte correspondiente de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad, Aportes a Organismos Internacionales e Inversiones en Residentes. Al 28 de febrero de 2010, el Banco Central del Ecuador registra en el Activo 1.117 millones de dólares y en el Pasivo 1.025,3 millones de dólares. El déficit se da por la venta, a precio cero, de los Bonos denominados "AGD" 98-17 al Ministerio de Finanzas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El Banco Central del Ecuador publicó los reportes de los cuatro sistemas del balance con datos a noviembre de 2008, y a partir de esa fecha los mismos no se publicaron por el desequilibrio indicado en el párrafo anterior, debido a que la Ley no permite compensar activos y pasivos entre sistemas.

**Sistema de Otras Operaciones.**

En el cuarto sistema, la ley señala que se registren el resto de cuentas incluyendo el patrimonio y cuentas de resultados.

Este artículo fue reformado en dos partes mediante la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera. Por una parte, se incluyeron las "inversiones en instrumentos financieros por residentes" dentro de los activos del sistema de operaciones (Literal c); en base a la regulación 200-2009, del 24 de septiembre de 2009, se reguló la inversión doméstica del ahorro público. También se eliminó del mismo literal la mención a los bonos del Estado (Bonos AGD) por la venta de los mismos al Ministerio de Finanzas a precio cero.

**Criterios sobre el Proyecto de Ley.**

**Comparecencia de Abelardo Pachano, experto económico.**

El economista Pachano, en la sesión No. 37 del 15 de marzo de 2010, señaló que esta reforma a la Ley tiene un contenido y trascendencia importante que puede ser decisiva en la paz futura del país.

Pachano afirma que el Art. 2 de la LRMBE tiene reglas claras de las responsabilidades del Banco Central del Ecuador (BCE) en el funcionamiento del Ecuador. En estas reglas se elimina cualquier discrecionalidad en el manejo de la dolarización, tal como en la Unión Europea donde existen reglas claras sin discrecionalidades de los Bancos Centrales.

Según su criterio, el BCE tiene dos grandes responsabilidades:

- 1) En función de que el BCE no es un banco emisor, se convierte en un depositario de la caja de dólares que tiene la República, dado que la dolarización es un sistema de caja.
- 2) El BCE es el eje del sistema de pagos del país, por lo que es importante la normativa establecida en el Art. 2 para mantener la estabilidad del sistema financiero.

Si el BCE tiene liquidez, esto da tranquilidad a la economía ecuatoriana; de no tenerla se pone en juego la dolarización, por lo que no es conveniente que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

convierta en un banco comercial y poner en riesgo al sistema financiero. Al eliminar el Artículo 2, el país tiene el mensaje que la dolarización está en riesgo.

**Comparecencia de Fernando Pozo, Presidente de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador.**

La reforma propuesta busca eliminar el Art. 2 de la Ley de Régimen Monetario. Al eliminarse este artículo, se eliminarán los cuatro sistemas que se crearon para garantizar las deudas del BCE con los ecuatorianos. Adicionalmente, el artículo que se pretende derogar obliga al BCE a publicar semanalmente los cuatro sistemas.

La existencia de los cuatro sistemas es importante por:

1. **Transparencia.** La existencia de los sistemas claramente delimitados y la obligación de publicarlos semanalmente da mucha transparencia a las finanzas del BCE, porque permite determinar en todo momento la solvencia de los diferentes pasivos de la institución.
2. **Respaldo a los depositantes.** Cuando una persona deposita dinero en un banco, una parte de su depósito debe ser enviado, en forma de "encaje bancario", al Banco Central. Por lo tanto, el encaje que los bancos colocan en el Banco Central del Ecuador es dinero de todos los depositantes. Los sistemas permiten diferenciar claramente el respaldo que tienen estos depositantes y el resto de obligaciones del Banco Central.
3. **Sistema de Pagos.** El encaje bancario también sirve para facilitar los pagos entre clientes de diferentes bancos y entre personas privadas y el gobierno, dándole mayor dinamismo a la economía del país y seguridad en las transacciones. Un ejemplo de un avance reciente en este sentido es el nuevo sistema de pago del bono solidario que beneficia a más de un millón y medio de familias de escasos recursos.

A partir de la reforma de la Ley de Régimen Monetario del año 2008, se ha modificado la composición de los activos del Banco Central cuando: se eliminó los bonos del gobierno por alrededor de US\$ 1.000 millones y se utilizó el monto correspondiente a la revalorización del oro por US\$ 500 millones. Así se aprecia que disminuyen las reservas de libre disponibilidad y aumentan otro tipo de activos de largo plazo por más de US\$ 500 millones que no tienen la seguridad y liquidez de las reservas internacionales de libre disponibilidad.

Es importante que se realice una auditoría para verificar la calidad crediticia y de liquidez de las reservas internacionales de libre disponibilidad y que permitan cubrir los sistemas del Balance del Banco Central de acuerdo a la ley vigente.

**Comparecencia de Mauricio Pozo, Ex - Ministro de Economía.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La economía se dolarizó a través de una ley, con lo cual el Banco Central realizó el cambio de los sucres por dólares. Esto representó 450 millones de dólares en circulación y conformó el primer sistema del balance del Banco Central.

Los recursos que no se canjearon en sucres por dólares pasaron a conformar los demás sistemas del balance.

El concepto de Reserva Internacional de Libre Disponibilidad es para el dueño de la cuenta, en este caso para cada depositante en el BCE. Si se tiene un solo sistema no se puede identificar el dueño de la cuenta; es decir, apropiarse de una liquidez de uno de los depositantes. El problema de eliminar los sistemas es que se quita transparencia al registro contables de los depósitos.

Si el Balance no se transparenta y el uso de los recursos de los depositantes (Gobiernos, Bancos, etc.) puede manejarse por parte del Gobierno Central, entonces se pone en riesgo la dolarización.

**Comparecencia de Hugo Jácome y Marco Naranjo, catedráticos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)**

En dolarización oficial de la economía es de fundamental importancia realizar una reforma completa de la Banca Pública, empezando por el Banco Central del Ecuador, el cual debe convertirse en Banco de Desarrollo, de manera que los recursos del sector público se depositan en dicho banco y éste los traslada al exterior, o los reinvierte para que sirvan para el financiamiento de la actividad productiva nacional, especialmente de la recuperación petrolera, la infraestructura hidroeléctrica y la vivienda de carácter popular.

La llamada Reserva Internacional de Libre Disponibilidad (RILD) es la cuenta del activo de los balances del Banco Central del Ecuador que respalda el dinero fraccionario emitido por dicho Banco y que cumple con los principios de la partida doble para los depósitos del sistema financiero público y privado, los depósitos del sector público no financiero, los depósitos de particulares, entre otros depósitos.

Esta cuenta es reserva, en estricto sentido, únicamente para el respaldo del dinero fraccionario, el cual es totalmente convertible y fue utilizado como parte mínima en el canje de sucres por dólares en el proceso de dolarización oficial de la economía del país.

Por el contrario, para los depósitos del sector público y privado en el Banco Central, la RILD es únicamente la cuenta de activo que posibilita el cumplimiento de los principios de la partida doble.

El Banco Central, siguiendo políticas conservadoras y, sobre todo, bajo criterios equivocados sobre los depósitos de ahorro del sector público, a los que ha tratado como Reserva Monetaria Internacional, ha depositado en el extranjero más de 5.000 millones de dólares que podrían servir para dinamizar la economía nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

y, especialmente, para recuperar y promover sectores de notable importancia para el desarrollo como son el petróleo, la electricidad y la vivienda.

Se puede afirmar que el esfuerzo del ahorro público ha servido para el desarrollo del crédito y el financiamiento de la actividad productiva de los países del primer mundo, que es en los cuales se han depositado el mencionado ahorro.

Adicionalmente, es necesario insistir que un país con dolarización no requiere de ninguna Reserva, pues los choques exógenos solo pueden ser enfrentados en base a cambios en las cantidades reales y no en las nominales, lo que significa que de ninguna manera se podría utilizar la RILD para cubrir eventuales choques porque, además, dicha RILD no le pertenece al Banco Central sino a los depositantes.

Con estos antecedentes, resulta urgente que el ahorro público, que se encuentra depositado en el Banco Central del Ecuador y que ha sido llamado Reserva Internacional de Libre Disponibilidad, sea canalizado hacia el desarrollo nacional, especialmente hacia la recuperación de la actividad petrolera estatal, la infraestructura hidroeléctrica y la construcción de soluciones habitacionales populares y medias.

De manera que, en conclusión, resulta perentorio efectuar las reformas que sean del caso a fin de que el Banco Central del Ecuador canalice el ahorro público, representado en la RILD, a las actividades que urgentemente demanda el desarrollo económico de la República.

**Comparecencia de Christian Ruiz, Verónica Legarda y Andrés Arauz, directivos del Banco Central del Ecuador**

El propósito del proyecto de ley es transparentar la contabilidad del Banco Central del Ecuador y no generar ningún tipo de inestabilidad financiera ni desconfianza en la ciudadanía ni en los agentes económicos. Por lo tanto, no se estima conveniente que se apruebe esta reforma de ley tal como ha sido propuesta.

Propone que el proyecto sea reformado en los siguientes ámbitos:

En primer lugar, se debe contemplar que el Banco Central del Ecuador tiene un solo balance y los sistemas son solo esquemas de presentación de la información. Por lo tanto, se debe omitir la disposición transitoria del proyecto de ley.

Los sistemas de canje y de reservas financieras sí deben estar respaldados por activos externos líquidos para no generar desconfianza en los tenedores de especie fraccionaria ni de los depositantes del sistema financiero.

Es objetivo de esta administración realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes, por lo cual se considera que la redacción relativa al sistema de operaciones debe mantener ese principio, lo cual implica que no necesariamente todos los activos de este sistema son disponibles



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

inmediatamente. Esto reclama una elección de política respecto al rol de un banco central con respecto al financiamiento para el desarrollo.

En virtud de lo señalado, se considera que los sistemas de canje y de reserva financiera no deben ser modificados, dado que se entiende que no es objetivo de la reforma generar desconfianza en la ciudadanía sino transparentar el régimen del balance del Banco Central.

Se propone fusionar los sistemas de operaciones y de otras operaciones con el fin de eliminar potenciales descalces entre ellos bajo el mismo concepto de ahorro público. Con esta fusión también se pretende organizar de mejor manera la liquidez de los activos entre estos dos balances.

**Comparecencia de Marco López, Observatorio de la Política Fiscal**

Marco López afirmó en su exposición que la Reserva Monetaria Internacional no tiene sentido en un país que no tiene emisión monetaria, pero la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad sirve como fuente de liquidez que permite soportar choques externos. Parte de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad está respaldada por los Bonos 98-17, en una cuantía de 507 millones de dólares; este valor tiene fecha de corte al 27 de Octubre de 2008.

Sobre los sistemas del Balance del BCE, afirma que el presentar los dos primeros sistemas y fusionar el tercero y cuarto, según la propuesta del BCE, sería una falta de transparencia, dado que registrar en sistemas separados permite conocer el destino de los recursos de cada uno de los depositantes.

**ASAMBLEÍSTA PONENTE:**

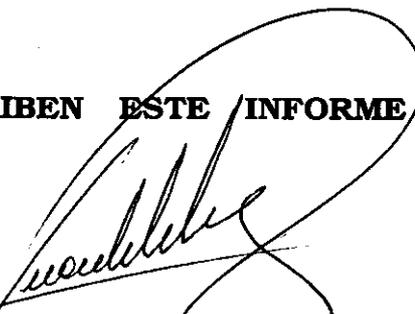
Francisco Velasco Andrade

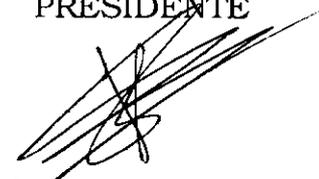


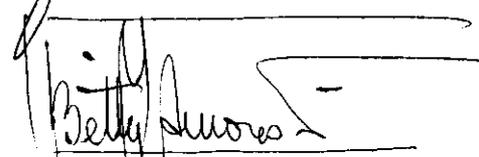
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

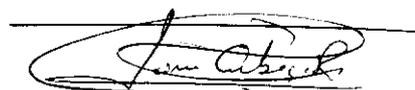
**LOS Y LAS ASAMBLEISTAS QUE SUSCRIBEN ESTE INFORME  
VOTARON A FAVOR DE SU APROBACION.**

  
Lcdo. Francisco Velasco Andrade  
PRESIDENTE

  
Dr. Juan Carlos Cassinelli  
VICEPRESIDENTE

  
Ab. Viviana Bonilla  
MIEMBRO DE LA COMISION

  
Dra. Betty Amores  
MIEMBRO DE LA COMISION

  
Lcda. Irina Cabezas  
MIEMBRO DE LA COMISION

  
Ing. Vanessa Fajardo  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Silvia Kon  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Patricio Quevedo  
MIEMBRO DE LA COMISION

Sr. Luis Noboa  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Ramón Vicente Cedeño  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ab. María de Lourdes Alarcón  
Alternas del Asambleísta  
Ec. Nicolás Lapenti  
MIEMBRO DE LA COMISION



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República aprobada en referéndum del 28 de septiembre de 2008, publicada en el Registro Oficial número 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 303 determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es prerrogativa o competencia de la Función Ejecutiva;

Por lo tanto es necesario reformar la ley para adecuarla a la normativa vigente; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN MONETARIO  
Y BANCO DEL ESTADO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado por el siguiente:

“El Banco Central tendrá un solo balance general, que contará con dos sistemas de información contables:

- a) El Sistema de Reservas, en cuyo pasivo se registrarán los siguientes conceptos: la especie monetaria nacional en circulación emitida por el Banco Central del Ecuador, los depósitos del sistema financiero privado y el encaje del sistema financiero público. En el activo se registrará el tramo de la reserva internacional de libre disponibilidad, incluyendo monedas y billetes para cubrir dicho pasivo.
- b) El Sistema de Operaciones, en cuyo pasivo se registrarán los siguientes conceptos: los depósitos del sistema financiero público adicionales al encaje, los depósitos del sector público no financiero, los depósitos de particulares, los depósitos de instituciones monetarias internacionales, las obligaciones financieras incluyendo aquellas con instituciones monetarias y financieras internacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

otros pasivos, provisiones y las cuentas patrimoniales. En el activo se registrarán los siguientes rubros: el saldo excedente de la reserva internacional de libre disponibilidad una vez deducido lo asignado al Sistema de Reservas en el literal (a); las operaciones de reporto que el Banco Central del Ecuador realice de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley; inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes, aportes en organismos internacionales, otros activos financieros y activos no financieros, en orden de liquidez. El Directorio del Banco Central del Ecuador deberá establecer políticas orientadas a un manejo adecuado de tesorería de los activos y pasivos de este sistema. El Sistema de Operaciones no podrá adquirir o invertir en bonos del Estado ecuatoriano, pero podrá recibirlos exclusivamente para su capitalización o para realizar las operaciones de reporto en dólares de los Estados Unidos de América, que se tratan el artículo 20 de esta Ley.

El Banco Central del Ecuador divulgará, por lo menos semanalmente y por los medios que considere apropiados, la información de los sistemas previstos en este artículo. Los activos y pasivos de los sistemas deberán transparentar debidamente los instrumentos y sectores institucionales contrapartes.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 20 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado por el siguiente:

“Art. 20.- El Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante normas de carácter general, podrá autorizar al Banco Central del Ecuador para que, con cargo al Sistema de Operaciones que trata el literal (b) del artículo 2 de esta Ley y como un medio para gestionar la liquidez en la economía nacional, realice operaciones de mercado abierto, de manera bursátil o extrabursátil, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Emitir y colocar en el país o en el exterior, obligaciones financieras o títulos del Banco Central del Ecuador en los términos que, mediante regulación, establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador.
- b) Captar y colocar instrumentos financieros de corto, mediano y largo plazo, emitidos por residentes, incluyendo las entidades del sector financiero público, sector financiero privado y sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

privado no financiero en los términos que, mediante regulación, establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador.

- c) Realizar operaciones de reporto en dólares de los Estados Unidos de América con instituciones del sistema financiero, con títulos valores emitidos por entidades del sector público financiero o del sector privado no financiero. Estas operaciones serán exclusivamente de liquidez, por lo tanto, tendrán acceso a ellas las instituciones financieras que tengan constituido al menos el mínimo patrimonio técnico requerido por la Ley, previa certificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las operaciones de reporto se podrán efectuar hasta el 80% del valor del título. Si alguna de las instituciones financieras privadas solicitase operaciones de reporto que excedan del 50% de los depósitos realizados para cumplir con su encaje, el Banco Central deberá solicitar autorización previa al Superintendente de Bancos. El plazo de estas operaciones de reporto podrá ser hasta 90 días.”

**Disposición Final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICACION.-** El que suscribe, abogado Crisstian Olalla García, Secretario Relator, CERTIFICA: que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en las sesiones de los días: 27 de enero de 2010, 15, 16, 17 y 29 de marzo de 2010 y 5 y 7 de abril de 2010.

Ab. Crisstian Olalla García

**Secretario Relator de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio 038 -LNI-PRIAN-10

Quito, 09 de abril de 2009

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-



# Trámite **28029**

Código validación **J4FCC4NAJB**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 12-abr-2010 08:46

Numeración documento 038-lni-prian-10

Fecha oficio 09-abr-2010

Remitente KON SYLVIA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite>

De nuestra consideración:

Quienes suscribimos, como miembros de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos dirigimos a usted con el fin de presentar nuestro informe debidamente fundamentado en relación al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador tendrá un balance general que contará con tres sistemas de información contable:

- a) El Sistema de Emisión Nacional y Reservas, en cuyo pasivo se registrarán las siguientes obligaciones del Banco Central del Ecuador: las especies monetarias nacionales emitidas por el Banco Central del Ecuador en circulación, en el país o en el exterior, y las que se encuentren en las cajas o bóvedas de otras sociedades de depósito; los depósitos del sistema financiero privado y los depósitos correspondientes al encaje legal de otras sociedades de depósitos y de otras sociedades financieras del sector público. En el activo se registrará la reserva internacional de libre disponibilidad necesaria para garantizar el cien por ciento (100%) de los pasivos de este sistema.
- b) El Sistema de Operaciones, en cuyo pasivo se registrarán las siguientes obligaciones del Banco Central del Ecuador: los depósitos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y de los fondos de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y de la Policía (ISPOL), los depósitos monetarios de los gobiernos autónomos descentralizados (Regiones, Consejos Provinciales, Distritos Metropolitanos, Municipalidades, Circunscripciones Territoriales y Juntas Parroquiales), los depósitos monetarios de las Universidades y los de los hospitales públicos y de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer SOLCA. En el activo se registrarán las reservas internacionales de libre disponibilidad después de deducirse la totalidad de las destinadas a garantizar el Sistema de Emisión Nacional y Reservas; y, se garantizará el cien por ciento (100%) de los pasivos de este sistema.
- c) El Sistema del Resto de Operaciones y de Cuentas Patrimoniales, en cuyo pasivo se registrarán las siguientes obligaciones del Banco Central del Ecuador: los depósitos del Tesoro Nacional, los de sociedades de depósito y de otras sociedades financieras del sector público adicionales al encaje, los de empresas públicas no financieras, los del sector privado (empresas y hogares), los depósitos de no residentes; y otros pasivos externos y internos no clasificados en las letras a), b) y ésta; las cuentas de acciones y otras



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

participaciones del capital del Banco Central del Ecuador. En el activo se registrarán las reservas internacionales de libre disponibilidad una vez deducidas las destinadas a los Sistemas de Emisión Nacional y Reservas y al Sistema de Operaciones, otros títulos valores (repos), los títulos del Gobierno Central entregados al Banco Central del Ecuador para reservas generales y especiales y otros activos externos e internos, no incluidos en otros balances registrados con el debido detalle. El Directorio del Banco Central del Ecuador deberá establecer políticas orientadas a un manejo adecuado de tesorería de los activos y pasivos de este Sistema.

El Banco Central del Ecuador no podrá adquirir o invertir en bonos del Estado ecuatoriano, pero podrá recibirlos exclusivamente para su capitalización o para realizar las operaciones de reporto en dólares de los Estados Unidos de América, de que trata el artículo 20 de esta Ley.

El Banco Central del Ecuador divulgará, por lo menos semanalmente y por los medios que considere apropiados, el balance de los tres sistemas previstos en este artículo.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 20 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado por el siguiente:

“Artículo 20.- El Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante normas de carácter general, podrá autorizar al Banco Central del Ecuador para que, con cargo al Sistema del Resto de Operaciones y de Cuentas Patrimoniales, de que trata la letra c) del artículo 2 de esta Ley y como un medio para recircular la liquidez de la economía nacional, realice operaciones de mercado abierto, a través de los siguientes mecanismos:

a) Emitir y colocar en el país o en el exterior, obligaciones financieras o títulos del Banco Central del Ecuador de corto plazo, en los términos que, mediante regulación, establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

b) Captar y colocar instrumentos financieros de plazo igual o inferior a un año, emitidos por residentes, incluyendo las entidades del sector financiero privado y sector privado no financiero, en un porcentaje que no supere el veinte y cinco por ciento (25%) de los depósitos que mantenga en el Sistema del Resto de Operaciones y de Cuentas Patrimoniales, en los términos que, mediante regulación, establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador; y,

c) Realizar operaciones de reporto en dólares de los Estados Unidos de América con instituciones del sistema financiero públicas y privadas, operaciones con títulos valores emitidos por entidades del sector público financiero o del sector privado no financiero. Estas operaciones serán exclusivamente de liquidez, por lo tanto, sólo tendrán acceso a ellas las instituciones financieras que tengan constituido al menos el mínimo patrimonio técnico requerido por la ley, previa certificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las operaciones de reporto se podrán efectuar hasta el 80% del valor del título. Si alguna de las instituciones financieras privadas solicitase operaciones de reporto que excedan del 50% de los depósitos realizados para cumplir con su encaje, el Banco Central deberá solicitar autorización previa al Superintendente de Bancos y Seguros. El plazo de estas operaciones de reporto podrá ser hasta de 90 días.”

Disposición Final: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cordialmente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LAS Y LOS ASAMBLEISTAS QUE SUSCRIBEN ESTE INFORME VOTARON  
A FAVOR DE SU APROBACIÓN.**

Lcdo. Francisco Velasco Andrade  
PRESIDENTE

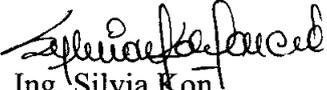
Dr. Juan Carlos Casinelli  
VICEPRESIDENTE

Ab. Viviana Bonilla  
MIEMBRO DE LA COMISION

Dr. Betty Amores  
MIEMBRO DE LA COMISION

Lcda. Irina Cabezas  
MIEMBRO DE LA COMISION

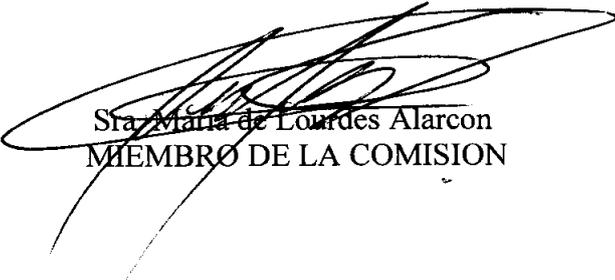
Srta. Vanessa Fajardo  
MIEMBRO DE LA COMISION

  
Ing. Silvia Kon  
MIEMBRO DE LA COMISION

  
Ing. Patricio Quevedo  
MIEMBRO DE LA COMISION

  
Sr. Luis Noboa  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ing. Vicente Ramon Cedeño  
MIEMBRO DE LA COMISION

  
Sra. María de Lourdes Alarcon  
MIEMBRO DE LA COMISION